

turalidad más archivística, en especial, el último, donde se dan las características de los documentos editados. El penúltimo, sin embargo, es también muy interesante para la institución, pues explica la naturaleza de los diversos registros o "libros" utilizados, como son los "litterarum", "curiae" o "diversorum", "infeudationem et stabilimentorum", "arrendamentorum", "venditionum et obligationum", "capbreu" y "de asientos".

En suma, el "procurator real" de Cerdeña aparece como un importante órgano para la administración patrimonial y la conservación del patrimonio real, de caracteres similares a las que tienen los bailes generales de los territorios nucleares de la Corona de Aragón, y sobre el que ahora poseemos un estudio claro y documentado.

JESÚS LALINDE ABADÍA

PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Angel, *La Justicia de la Corte en Castilla durante los siglos XIII al XV*. Separata de Historia, Instituciones, Documentos núm. 2, Sevilla, 1974, 99 págs.

Estamos ante una monografía que ofrece mucho más de lo que el número de sus páginas haría suponer; el autor ha condensado en estas apretadas páginas la totalidad, no de uno o unos capítulos, como frecuentemente sucede, de la tesis que, dirigida por el profesor García Gallo, leyó en la Universidad de Madrid el año 1962.

La importancia del tema abordado tampoco necesita ponderación; la justicia constituye durante la Edad Media el epicentro del Derecho Público.

Como el autor muy bien nos indica, la identificación de la función real con el cumplimiento y la ejecución de la justicia, unida a la extraordinaria amplitud que del concepto de ésta se tiene en dicha época, dieron lugar a que la actuación judicial del príncipe fuera la vía por la que el poder real caminó resueltamente hasta llegar a adquirir el carácter absoluto con que a principios del siglo XVI se presenta.

Pérez de la Canal desarrolla el tema central de la justicia en dos partes; en la primera trata de la función jurisdiccional del Rey y en la segunda de los oficios de justicia de la Corte, esto es, de las personas que junto al Rey cobran un destacado relieve en el cuadro general de la organización política de los siglos medievales.

Dentro de la función jurisdiccional del Rey estudia en primer término el carácter y propiedades de dicha función y el alcance de las cesiones hechas al ámbito señorial; y en segundo lugar desarrolla más ampliamente el contenido de dicha función jurisdiccional del Rey en toda su amplitud, sorprendiéndonos con la riqueza y variedad de la misma, aun después de atribuida la justicia a los señores.

Al Rey le resta todavía en todo caso: a) la mayoría de la Justicia con los agravios a eclesiásticos, agravios a concejos, agravios a personas residentes en los lugares de realengo, agravios a residentes o afincados en los señoríos, las fuerzas eclesiásticas; b) los asuntos atribuidos ordinariamente al monarca como los casos de corte, los pleitos de los concejos, los pleitos de los oficiales del Rey tanto si actúan como actores o como demandados; c) los pleitos de los hijosdalgo; d) las cuestiones sobre rentas reales o sobre incumplimiento de las órdenes del Rey; e) las apelaciones; f) los recursos a la merced del Rey, como las suplicaciones, los agravios causados por los oficiales del Rey y las quejas contra los propios actos del Rey, y g) la Corte como fuero comunal del Reino para las personas presentes en la misma, para los actos realizados en la Corte y del mismo modo para los delitos cometidos en la Corte y sus alrededores.

La verdad es que a pesar de la radical importancia de un tema como el de la Justicia del Rey, carecíamos de un estudio satisfactorio que de verdad nos introdujera en este vasto panorama de cuestiones que la agudeza y el poder de síntesis de Pérez de la Canal abre ante nuestros ojos; de ahora en adelante comprenderemos mucho mejor cómo el Rey, aun cedido el señorío de un lugar, sigue siendo Rey efectivo en todo el reino.

En la segunda parte despliega el autor y analiza cuidadosamente cada uno de los oficios de Justicia de la Corte, tanto los de la Casa del Rey como los de su Corte y Chancillería. Para el primer período que se extiende cronológicamente desde 1200 a 1474 va recorriendo sucesivamente los alcaldes ordinarios, los alcaldes del rastro, los alcaldes de las alzadas, la audiencia, los alcaldes de los fijosdalgo, el juez de las suplicaciones, los notarios, el juez de Vizcaya, los abogados de los pobres y el procurador fiscal.

Una atención especial le merece al autor la justicia real en el reinado de los Reyes Católicos estudiando así con más detención en este período: a) la audiencia con su organización y atribuciones tanto en primera instancia como en grado de apelación y de suplicación; b) los alcaldes también con su organización y atribuciones, tanto en primera instancia como en apelación de vista o en apelación de revista.

De nuevo desfilan en este mismo reinado por las páginas en Pérez de la Canal los alcaldes de los fijosdalgo, los notarios, el juez mayor de Vizcaya, el procurador fiscal y los abogados y procuradores de los pobres.

Finalmente, cierran la obra que reseñamos dos importantes apéndices; se trata de las dos ordenanzas de los Reyes Católicos que dan planta a la Corte y Chancillería de Valladolid, las primeras expedidas en Córdoba en el año 1485, las segundas en Piedrahita el 13 de abril de 1486.

No podemos acabar esta reseña sin destacar dos de las cualidades más eximias que presiden todas las páginas de Pérez de la Canal: en primer lugar, señalaremos la claridad y precisión de conceptos que dan transparencia y diafanidad a toda la exposición haciéndola plenamente accesible e inteligible a todos los historiadores, aun a los no juristas; y en segundo lugar, la seguridad de todas sus afirmaciones, aun en aquellos casos en que falta a pie de página la correspondiente cita documental, que el autor ha sin duda omitido en aras de la brevedad.

Ante la calidad e interés de la obra que reseñamos, lo único que de verdad lamentamos es su brevedad; el autor hubiera podido consagrar al tema varios centenares de páginas, pero hemos de contentarnos con estos ceñidos resúmenes, síntesis de una amplia y rigurosa investigación, que hubiéramos deseado que el autor hubiera publicado en toda su extensión.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

PESET, Mariano y José Luis, *La Universidad española. Siglos XVIII y XIX. Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Ed. Taurus, Madrid, 1974, 807 págs.

El libro que nos ocupa es ejemplo y resultado de la labor paciente y extensa de los autores. Durante años, han estudiado los distintos planes de estudio de la España ilustrada y liberal, anotándolos y extendiéndolos como camino obligado hacia una obra más completa y de mayores perspectivas. Algunos han aparecido en las páginas de éste ANUARIO, los referidos a la enseñanza jurídica desde 1807 hasta 1845 —XXXVIII (1968), 229-375; XXXIX (1969), 481-544; XL (1970), 613-651—, otros en diversas revistas de Derecho y de historia, incluso alguno como publicación aparte, de la Universidad de Salamanca, del que se dio cuenta en estas mismas páginas.

Una tarea lenta, porque el tema era ambicioso y amplio. Una meta definida hacia donde se van dirigiendo las distintas aportaciones que ahora cobran auténtico encaje y sentido. Siempre, como un paso más y una etapa para seguir trabajando estas cuestiones. Porque la historia de la universidad no es un tema, es —casi pudiera decirlo— una auténtica especialidad. Su bibliografía es abrumadora, sus fuentes extraordinariamente ricas y complejas. La historia de la universidad es historia de ideas, por una parte, y en ella entra tanto la historia de la literatura jurídica como la medicina o las ciencias naturales. La historia de la universidad estudia una institución jurídica, social, cultural... La enseñanza del Derecho en las facultades de leyes y de cánones supone un vehículo para la difusión de las normas, sean éstas el Derecho romano desde la recepción a la edad moderna o, más adelante, el Derecho patrio o propio de cada pueblo. Por todo ello, la historia de